

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Bogotá 23 OCT 2023

Procede la Gerente Grado 039, Código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016, modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610⁴ de 2000 y Ley 1474⁵ de 2011, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No. C056 de 2020 y No. 0037 de 2021 para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 a proferir auto por medio del cual se archiva el proceso No. 170100-0052-19, con fundamento en los siguientes,:

ANTECEDENTES

La Dirección Sectorial de Educación de la Contraloría de Bogotá, remite al Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva con radicado No. 3-2018-20021 de 1 de agosto de 2018, en el cual pone en conocimiento el hallazgo fiscal No. 140200-027-18 y a la Subdirección del proceso de Responsabilidad Fiscal, con memorando consecutivo No. 3-2019-02617 de fecha 28 de enero de 2019, en donde se evidencia un posible daño patrimonial del Distrito adelantado en Auditoría de Regularidad, PAD 2018, Período 2017, en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con Nit. No. 899999230 -7**; "por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso contencioso administrativo (Acción de Lesividad) número 378-de 2008, encontrándose como

¹ Acta Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) "Por el cual se reforma el régimen de control fiscal" en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² Acuerdo 658 de 2016 (diciembre 21) "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) "Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ Ley 610 de 2000 (agosto 15) "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ Ley 1474 de 2011 (julio 12) "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Resolución No. 005 de 2020 (febrero 3) "Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ Resolución Reglamentaria No. 003 de 2021 (febrero 17) "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421**

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

presuntos responsables los rectores y jefes de la Oficina Asesora Jurídica de la época de la Universidad., Observando los hechos y la valoración probatoria se configura daño al patrimonio estimado inicialmente en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE.**

HECHOS:

Los hechos que son materia de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, se relacionan de acuerdo con lo indicado en el Hallazgo fiscal, lo siguiente: " por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso contencioso administrativo (Acción de Lesividad) número 378 de 2008, por la demora adicional entre la solicitud de liquidación dada en el mes de julio de 2017 y el proferimiento de la decisión que hizo efectiva la suspensión provisional hasta el mes de marzo de 2018, configurando un daño al patrimonio estimado inicialmente en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE.** En la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con Nit. No. 899999230 -7

De acuerdo con lo encontrado por la Auditoría de Regularidad, PAD 2018, Período 2017 la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, incurrió en lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

¿Qué ocurrió? (Hechos):

1. *La Universidad Distrital Francisco José de Caldas por intermedio de apoderado y en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la Acción Popular No. 2002 - 1089, adelantada por la Contraloría de Bogotá, inicio Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (acción de lesividad), ante las autoridades contencioso administrativo solicitando lo siguiente:*

"Se declaró la nulidad del Acto Administrativo Resolución No, 378 del 19 de diciembre de 2001, proferida pro el Rector de la Universidad Distrital Francisco



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

José de Caldas por la cual se reconoce y ordena pagar (la sustitución de la pensión del señor JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ COLMENARES (q.e.p.d), fallecido el 23 de agosto de 2000 y quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.171.190 de Bogotá a la señora LEONOR HERNANDEZ por la suma de \$ 2.344.385.00, en un 85% a partir del 16 de junio de 1999.

Se declare la nulidad del Acto Administrativo Resolución No. 886 de 5 de abril de 2002, proferida (sic) Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por la cual se aclara la Resolución 378 del 19 de octubre de 2001 y ordena pagar la mesada pensional por la de \$ 2.501.077,00 a partir del 20 de enero de 2000 a favor de la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ'.

Solicitando igualmente la suspensión provisional de los actos administrativos en mención.

2. Radicado el proceso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca le correspondió el radicado No. 25000232500020080037801, autoridad judicial que con auto del 15 de mayo de 2008, admitió la demanda y decreto la suspensión provisional, ordenando frente a la medida cautelar lo siguiente:

"(...) Decretarla SUSPENSION PROVISIONAL PARCIAL de las resoluciones 378 del 19 de diciembre de '2001 y 886 de 5 de abril de 2002, expedidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se sustituyó y reconoció el pago de una pensión a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ con cédula de Ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, pero sólo en lo referente al pago de las mesadas pensionales por encima del monto legal establecido, esto es, del 75% \ del salario promedio devengado durante el último año de servicio (...)"

3. El Auto fue notificado por estado del 20 de mayo de 2008, siendo esta medida cautelar confirmada por la segunda instancia (Consejo de Estado) con auto de fecha 26 de septiembre de 2009, regresando el proceso al Tribunal quien profirió el auto de obedézcse y cúmplase el 23 de abril de 2010.
4. Solamente hasta el 11 de julio de 2017, la Oficina Asesora Jurídica con oficio O.J. No. 001284 del 11 de julio de 2017 remite para la liquidación correspondiente a la División de Recursos Humanos, los autos indicados transcribiendo la parte resolutive del auto en la parte correspondiente donde



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421**

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

adopto la medida de suspensión provisional, remitiendo con oficio DRH 1576 del 18 de julio de 2017, la División de Recursos Humanos la liquidación para los efectos propios de las actuaciones proferidas por las autoridades judiciales ya mencionadas.

5. Con la Resolución No. 074 del 15 de marzo de 2018 "Mediante el cual se da cumplimiento al Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección D", precisando lo siguiente;

"(...) Que el Auto emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "B" de fecha 6 de agosto de 2009, debió cumplirse a partir del 8 de septiembre de 2009, por lo que la diferencia entre la mesada pagada efectivamente y la que se debió pagar en cumplimiento de la suspensión provisional, que asciende a la suma DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CIEN MIL (sic) QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 227.606.538), deberá ser devuelta por la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ (...)"

Ordenando la Universidad siguiente."(...) Ordenara la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a marzo de 2018, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINITISETE MILLONES SEISCIENTOS CIEN MIL PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 227.606.538) (...)" sic

En este sentido, la falta de gestión oportuna por parte de la Universidad Francisco José de Caldas en el cumplimiento y posterior inclusión en nómina de la orden impartida por las autoridades judiciales, proferidos dentro del trámite de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de los actos administrativos mediante los cuales se reconoció el estatus de pensionado al demandado (Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002), desconociendo el deber de todo servidor Público de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derecho internacional Humanitario, las Leyes, los decretos, los acuerdos distritales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales, etc. Así mismo se inobservó lo previsto el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo, (regulación bajo la cual se surtió el trámite del proceso). (...)"

DIREC
SL
Cal

TO No. 421

acuerdo co
tinuave (2
responsabilidac
monial ge
LDAS con
SCIENTOS
ENTA Y OC

base en lo
estigación p
gada por la
UEBAS UDI

mo fundame

- Artíc
- Artíc
- Ley
- respo
- Ley
- meca
- la efe
- Ley
- Ley
- Resol
- Proce
- Biene
- Acu
- funci
- orgár
- plant
- por e



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

De acuerdo con los hechos descritos anteriormente, mediante Auto de fecha veintinueve (29) de marzo de 2019, se abrió formalmente el proceso de responsabilidad fiscal N° 170100-0052-19, para ser adelantado con ocasión del daño patrimonial generando en la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT 899.999.230-7 por detrimento al erario distrital en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE.** (Folios 15-24).

Con base en lo anterior, este despacho con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación procedió a proferir Auto de prueba de oficio, (folios 418-420), información allegada por la Universidad Distrital Francisco José Caldas (folios 427-432 y CD PRUEBAS UDFJC)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículos 106 al 120
- Ley 42 de 1993, artículos 8, 34 numerales 21 y 22
- Ley 87 de 1993 artículo 2
- Resolución No. 001 de 2001 "por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital"
- Acuerdo 658 de 2016, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones; modificado parcialmente por el artículo 1° del Acuerdo 664 de 2017.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 82 A No. 26 A 10, Piso 1° PBX 3 38 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0055-19

- Resolución Reglamentaria No 005 del 3 de febrero de 2020, por medio de la cual se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones
- Demás disposiciones y jurisprudencia compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal, normatividad que deberá atender el funcionario para llevar hasta su culminación el presente proceso.

La ley 610 de 2000, que regula el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal ha definido con apoyo en diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional el concepto, la naturaleza, elementos y procedimiento aplicable en la materia. En el parágrafo 1° del artículo 4, establece: "La responsabilidad fiscal es autónoma, independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

En síntesis, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la responsabilidad fiscal tiene como principio o razón jurídica la protección del patrimonio económico del Estado; su finalidad no es sancionatoria, puesto que no se orienta a reprimir una conducta reprochable, sino eminentemente reparatoria, dado que pretende garantizar el patrimonio público frente al daño causado por la gestión fiscal irregular; está determinada por un criterio normativo de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, y parte del daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente. Finalmente, para determinar la responsabilidad fiscal deben respetarse las garantías sustanciales y procesales del debido proceso.

ENTIDAD AFECTADA

En la presente investigación fiscal se trata de recursos públicos del orden Distrital a cargo de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con Nit. No. **899999230 -7**, es de naturaleza jurídica pública, Autónoma de Educación Superior Pública.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Con auto de apertura de fecha **veintinueve (29) de marzo de 2019**, (folio 15-24) se procedió a abrir proceso de responsabilidad fiscal y a vincular a las siguientes personas:

CONTRALORIA

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y PRESUPUESTAL
SUBDIRECCION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Calle 32 A No. 26 A 16, Piso 1° PBX 3 24 28 28 E-mail: rfp@contraloria.gov.co

421
POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal SP 17940-2015-19

Vinculado	Notificación (personal, estado, y folios)	Acreditado (el último reconocido por el Despacho)	Argumentos de Defensa (folios 483-485)
INOCENCIO BAHAMON CALDERON/ CC C.C. 19.253.011 De Bogotá D.C	SI	SI	
BORIS / BUSTAMANTE BOHORQUEZ / C.C. 8.682.227 De Barranquilla	SI		
ROBERTO VERGARA PORTELA/ C.C.19.353.73	SI		
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUAREZ CC 79.296.179 De Bogotá D.C.	SI		SI (278-284)
GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ / C.C.88.279.512 De Bogotá D.C.	SI	SI	SI (313-324) ARGUMENTOS DE DEFENSA (FOLIO 483-485)
RICARDO GARCIA DUARTE/ CC 7.514.128 De Armenia	SI		
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA/ C.C.51.852.684 . de Bogotá D.C	SI		
LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS / C.C.79.133.854 De Bogotá D.C.	SI		SI (FOLIOS 155-187
JOSE CONSTANTINO BUENO BUENO/	SI		



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

C.C.19.910.641 de Rio Sucio (Caldas)			
LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES / C.C. 88.199.927 de Bogotá D.C.	SI		
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGAR/ C.C. 15.041.309 De Sahagún (Córdoba)	SI	SI	
CAMILO ANDRES BUSTOS / PARRA/ C.C.80.792.580	SI		Si (97-113)
VLADIMIR SALAZAR AREVAL/ C.C. 7.705.598 de Nelva (Hulla)	SI		
CARLOS / ARTURO QUINTANA ASTRO/ C.C.80.095.259 De Bogotá D.C	SI		

- Solicitudes presentadas en diligencia de versiones libres

INOCENCIO BAHAMON CALDERON Argumentos de Defensa (folio 67-80), CARLOS JAVIER MOSQUERA SUARÉZ (278-284), GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ (313-324) ARGUMENTOS DE DEFENSA (FOLIO 403-405) , LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS (FOLIOS 155-187), CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA (97-113), presentaron versión libre ante este organismo de control.

En lo que respecta a la declaración de la versión libre contemplada en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, este Despacho advierte que en los vinculados BORIS BUSTAMANTE BOHORQUEZ, ROBERTO VERGARA PORTELA, RICARDO GARCIA DUARTE, LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA, JOSE CONSTANTINO BUENO BUENO, LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES, JORGE ENRIQUE

DIREC
S
C
421
VERGARA V
QUINTANA CA
Auto po
19 de fi
Diligen
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Citació
Com
Com
Com
Com
Auto
Recr



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421**

VER EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

VERGARA VERGARA, VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CARLOS ARTURO
QUINTANA CASTRO, , no presentaron versión libre.

ACTUACIONES

- Auto por el cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal N° 170100-0052-19 de fecha 29-03-2019, obrante a folio 15-245 anversos y reverso).
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 26
- Citación personal, obrante a folio 27
- Citación personal, obrante a folio 28
- Citación personal, obrante a folio 29
- Citación personal, obrante a folio 30
- Citación personal, obrante a folio 31
- Citación personal, obrante a folio 32
- Citación personal, obrante a folio 33
- Citación personal, obrante a folio 34
- Citación personal, obrante a folio 35
- Citación personal, obrante a folio 36
- Citación personal, obrante a folio 37
- Citación personal, obrante a folio 38
- Citación personal, obrante a folio 39
- Citación personal, obrante a folio 40
- Citación personal, obrante a folio 41
- Citación personal, obrante a folio 42
- Citación personal, obrante a folio 43
- Citación personal, obrante a folio 44
- Citación personal, obrante a folio 45
- Citación personal, obrante a folio 46
- Comunicación de apertura, obrante a folio 47
- Comunicación de apertura, obrante a folio 48
- Comunicación de apertura, obrante a folio 49
- Comunicación de apertura, obrante a folio 50
- Autorización de revisión de proceso, obrante a folio 51-55
- Reconocimiento de personería, obrante a folio 56



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 221 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Poder, obrante a folio 57-59
- Solicitud de reconocimiento de personería, obrante a folio 60
- Poder, obrante a folio 61-66
- Reprogramación de versión libre RICARDO GARCIA DUARTE, obrante a folio 66
- Versión libre INOCENCIO BAHAMON CALDERON, obrante a folio 67-80
- Autorización, obrante a folio 81-89
- Autorización, obrante a folio 90-92
- Poder obrante a folio 93-95
- Diligencia de notificación personal. Obrante a folio 96
- Versión libre de CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA, obrante a folio 97-113
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 114-117
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 118-19
- Auto por el cual se autorizan copias, obrante a folio 120
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 121
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 122-123
- Auto que fija fecha para versión libre, obrante 124
- Citación a exposición a versión libre, obrante a folio 125
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 126-134
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 135
- Comunicación suspensión de términos, obrante a folio 136
- Resolución 1621 de 4 de julio de 2019, obrante a folio 137
- Resolución 1938 de 2019, obrante a folio 138-139
- Poder, obrante a folio 140-144-
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 145-146
- Otorgamiento de poder, obrante a folio 147
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 148-149
- Poder, obrante a folio 150
- Poder, obrante a folio 151
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 152-153
- Solicitud de notificaciones, obrante a folio 154
- Solicitud de archivo de proceso LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES, obrante a folio 155 -187
- Argumentos de defensa ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, obrante a folio 188-205
- Autorización de revisión de proceso, obrante a folio 206-208
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 209
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 210



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 211
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 212-213
- Argumentos de defensa AXA COLPATÍRIA SEGUROS S.A., obrante a folio 214-239
- Notificación por aviso LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA, obrante a folio 240
- Notificación por aviso LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARÍS, obrante a folio 241
- Notificación por aviso JOSÉ CONSTANTINO BUENO BUENO, obrante a folio 242
- Notificación por aviso JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, obrante a folio 243
- Notificación por aviso VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, obrante a folio 244
- Notificación por aviso CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, obrante a folio 245
- Autorización de revisión de procesos, obrante a folio 246
- Autorización, obrante a folio 247-248
- Auto por el cual se niega la asignación de un dependiente judicial, obrante a folio 249
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 250
- Solicitud, obrante a folio 251
- Autorización, obrante a folio 252-255
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 256
- Resolución 681 de 2020, obrante a folio 257-258
- Resolución 809 de 2020, obrante a folio 259
- Resolución 830 de 2020, obrante a folio 260-261
- Resolución 902 de 2020, obrante a folio 262-263
- Auto por medio del cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 264-266
- Resolución 1672 de 2020, obrante a folio 267-268, obrante a folio 267-268
- Radicación de notificación electrónica, obrante a folio 269-270
- Auto por el cual se comisiona a un profesional obrante a folio 271-72
- Auto por el cual se comisiona a un profesional obrante a folio 273
- Declaración de independendia, obrante a folio 274-275
- Declaración de independendia, obrante a folio 276-277
- Versión libre CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ, obrante a folio 278-284
- Poder, obrante a folio 285
- Solicitud de copias, obrante a folio 286
- Poder, obrante a folio 287
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 289
- Citación a versión libre CARLOS J. MOSQUERA, obrante a folio 290
- Citación a versión libre GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ, obrante a folio 291
- Citación a versión libre RICARDO GARCÍA DUARTE, obrante a folio 292
- Citación a versión libre LUISA FERNANDA LANCHEROS, obrante a folio 293
- Citación a versión libre LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARIS, obrante a folio 294

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 82 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO N° 421

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Citación a versión libre JOSÉ CONSTANTINO BUENO BUENO, obrante a folio 295
- Citación a versión libre JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, obrante a folio 296-
- Citación a versión libre CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, obrante a folio 297
- Citación a versión libre VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, obrante a folio 298
- Solicitud de copias, obrante a folio 299-301.
- Información de notificaciones, obrante 302-303
- Versión libre, obrante a folio 304-311
- Versión libre de 312-324
- Auto por el cual se decide una solicitud, obrante a folio 325-328
- Auto por el cual se decide una solicitud, obrante a folio 329-330
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado, obrante a folio 331
- Constancia de publicación, obrante a folio 332
- Notificación por aviso, obrante a folio 333-45
- Notificación por aviso, obrante a folio 346-358
- Notificación por aviso, obrante a folio 359
- Solicitud de fijar fecha para versión libre, obrante a folio 361
- Citación a versión libre LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARIS, obrante a folio 363
- Citación a versión libre, obrante a folio 3
- Auto por el cual se co3isiona a un profesional, obrante a folio 367-368
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 369
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 370-372
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 373-374
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 375-376
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 377-379
- Auto por el cual se señala nueva fecha para versión libre, obrante a folio 380-381
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 382
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 383
- Sustitución de poder, obrante a folio 384
- Sustitución de poder, obrante a folio 385-386
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 387
- Autorización de dependiente judicial, obrante a folio 388-390
- Aviso citación versión libre, obrante a folio
- Aviso citación versión libre, obrante a folio
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 396-397
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 398-399
- Renuncia de poder, obrante a folio 400

**CONTRALORIA
DE RENTAS**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 42 A No. 28 A 10, Piso 10, PBX 3 35 88 88, Bogotá 11101

AUTO NO. **421** FOR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal IP 170100 0002 19

- Autorización, obrante a folio 401
- Ficha consulta de procesos, obrante a folio 402
- Solicitud de archivo, obrante a folio 403-405
- Paz y salvo en procesos de investigación fiscal, obrante a folio 406
- Poder, obrante a folio 407-408
- Constancia secretarial, obrante a folio 409
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 410
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado, obrante a folio 411
- Revisión de procesos, obrante a folio 412
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 413
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 414-415
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 416-417

CD 1
Hallazgo FISCAL 4.8.2.0.27

CD 2 pruebas UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 074 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual se da cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019 del Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente la Resolución 378 de 2001 y la Resolución 388 de 2002, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- Auto que concede Recurso de apelación -TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "A" interpuesto por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
- Auto que admite recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 19 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Sentencia de primera instancia -Devolución de prestaciones percibidas de buena fe.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 127 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Alegatos de conclusión 549 de 9 de octubre de 201
- Confirmación de Suspensión provisional de las Resoluciones Nos. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, proferidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- Respuesta a solicitud de pruebas
- Resolución 338 de 5 de octubre de 2018 *"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 074 del 5 de marzo de 2018 por medio de la cual se da cumplimiento a Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó auto del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca"*
- Respuesta a solicitud
- Resolución 549 de 9 de octubre de 2017, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Resolución 135 de 8 de abril de 2019 por la cual se modifica la Resolución 549 de 19 de octubre de 2017
- Respuesta a solicitud de información.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Observa este Despacho que, respecto a los hechos materia del presente proceso de responsabilidad fiscal, existe suficiente material probatorio como para tomar una decisión de fondo, máxime, que la decisión a tomar no afecta intereses particulares además, se observa que al momento de tomarse han intervenido en el proceso los vinculados por su propia y libre voluntad, en la cual también vemos que haya intervenido según sus criterios, convicciones y decisiones, sin que se haya coartado el derecho a la defensa o que se



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

Auto No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

vierta vulneración en algún momento a este derecho o al de contradicción y el debido proceso.

Encontramos la actividad probatoria habilitada por haberse realizado en debida forma, en virtud de lo establecido en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, este Despacho considera que todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, conforme a lo indicado en el artículo 26 ibídem, por tanto, en esta providencia se hará una apreciación integral de las pruebas obrantes como veremos en más adelante, entre otras, las allegadas con el hallazgo fiscal 140200-027-18, la información y documentación legalmente allegada o recaudada por el Despacho en su función como operador fiscal, y todas las demás legalmente obtenidas dentro del debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, entre las que podemos destacar las siguientes:

Se tiene como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas allegadas a través del hallazgo fiscal 140200-027-18 y las allegadas por los inculcados al presente proceso de responsabilidad fiscal, que se relacionan a continuación y las demás recaudadas con posterioridad a la apertura de este proceso:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	FOLIOS
1	Traslado Hallazgo Fiscal 140200-027-18	1
2	Formato de traslado de hallazgo fiscal	8
3	Testigo	9
4	Testigo	10
5	Asignación de hallazgo fiscal	11-14

- Las decretadas y practicadas en el curso del proceso, así como las aportadas por los implicados fiscales, las cuales se relacionan a continuación:
- Auto por el cual se abre el proceso de responsabilidad fiscal N° 170100-0052-19 de fecha 29-03-2019, obrante a folio 15-245 anversos y reverso).
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 26
- Citación personal, obrante a folio 27
- Citación personal, obrante a folio 28
- Citación personal, obrante a folio 29



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 - 19 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Citación personal, obrante a folio 30
- Citación personal, obrante a folio 31
- Citación personal, obrante a folio 32
- Citación personal, obrante a folio 33
- Citación personal, obrante a folio 34
- Citación personal, obrante a folio 35
- Citación personal, obrante a folio 36
- Citación personal, obrante a folio 37
- Citación personal, obrante a folio 38
- Citación personal, obrante a folio 39
- Citación personal, obrante a folio 40
- Citación personal, obrante a folio 41
- Citación personal, obrante a folio 42
- Citación personal, obrante a folio 43
- Citación personal, obrante a folio 44
- Citación personal, obrante a folio 45
- Citación personal, obrante a folio 46
- Comunicación de apertura, obrante a folio 47
- Comunicación de apertura, obrante a folio 48
- Comunicación de apertura, obrante a folio 49
- Comunicación de apertura, obrante a folio 50
- Autorización de revisión de proceso, obrante a folio 51-55
- Reconocimiento de personería, obrante a folio 56
- Poder, obrante a folio 57-59
- Solicitud de reconocimiento de personería, obrante a folio 60
- Poder, obrante a folio 61-66
- Reprogramación de versión libre RICARDO GARCIA DUARTE, obrante a folio 66
- Versión libre INOCENCIO BAHAMON CALDERON, obrante a folio 67-80
- Autorización, obrante a folio 81-89
- Autorización, obrante a folio 90-92
- Poder obrante a folio 93-95
- Diligencia de notificación personal. Obrante a folio 96
- Versión libre de CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA, obrante a folio 97-113
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 114-117
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 118-19
- Auto por el cual se autorizan copias, obrante a folio 120



CONTRALORIA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Calle 32 A No. 28 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

10 No: 421

- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 121
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 122-123
- Auto que fija fecha para versión libre, obrante a folio 124
- Citación a exposición a versión libre, obrante a folio 125
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 126-134
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 135
- Comunicación suspensión de términos, obrante a folio 136
- Resolución 1621 de 4 de julio de 2019, obrante a folio 137
- Resolución 1938 de 2019, obrante a folio 138-139
- Poder, obrante a folio 140-144-
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 145-148
- Otorgamiento de poder, obrante a folio 147
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 148-149
- Poder, obrante a folio 150
- Poder, obrante a folio 151
- Auto por el cual se reconoce personería a un abogado, obrante a folio 152-153
- Solicitud de notificaciones, obrante a folio 154
- Solicitud de archivo de proceso LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES, obrante a folio 155 -187
- Argumentos de defensa ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A, obrante a folio 188-205
- Autorización de revisión de proceso, obrante a folio 206-208
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 209
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 210
- Diligencia de notificación personal, obrante a folio 211
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 212-213
- Argumentos de defensa AXA COLPATÍRIA SEGUROS S.A., obrante a folio 214-239
- Notificación por aviso LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA, obrante a folio 240
- Notificación por aviso LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARÍS, obrante a folio 241
- Notificación por aviso JOSÉ CONSTANTINO BUENO BUENO, obrante a folio 242
- Notificación por aviso JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, obrante a folio 243
- Notificación por aviso VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, obrante a folio 244
- Notificación por aviso CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, obrante a folio 245
- Autorización de revisión de procesos, obrante a folio 246
- Autorización, obrante a folio 247-248
- Auto por el cual se niega la asignación de un dependiente judicial, obrante a folio 249
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 250

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Solicitud, obrante a folio 251
- Autorización, obrante a folio 252-255
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 256
- Resolución 681 de 2020, obrante a folio 257-258
- Resolución 809 de 2020, obrante a folio 259
- Resolución 830 de 2020, obrante a folio 260-261
- Resolución 902 de 2020, obrante a folio 262-263
- Auto por medio del cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 264-266
- Resolución 1672 de 2020, obrante a folio 267-268, obrante a folio 267-268
- Radicación de notificación electrónica, obrante a folio 269-270
- Auto por el cual se comisiona a un profesional obrante a folio 271-72
- Auto por el cual se comisiona a un profesional obrante a folio 273
- Declaración de independendencia, obrante a folio 274-275
- Declaración de independendencia, obrante a folio 276-277
- Versión libre CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ, obrante a folio 278-284
- Poder, obrante a folio 285
- Solicitud de copias, obrante a folio 286
- Poder, obrante a folio 287
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 289
- Citación a versión libre CARLOS J. MOSQUERA, obrante a folio 290
- Citación a versión libre GIOVANNI RODRIGO BERMÚDEZ, obrante a folio 291
- Citación a versión libre RICARDO GARCÍA DUARTE, obrante a folio 292
- Citación a versión libre LUISA FERNANDA LANCHEROS, obrante a folio 293
- Citación a versión libre LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARIS, obrante a folio 294
- Citación a versión libre JOSÉ CONSTANTINO BUENO BUENO, obrante a folio 295
- Citación a versión libre JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, obrante a folio 296-
- Citación a versión libre CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO, obrante a folio 297
- Citación a versión libre VLADIMIR SALAZAR ARÉVALO, obrante a folio 298
- Solicitud de copias, obrante a folio 299-301.
- Información de notificaciones, obrante 302-303
- Versión libre, obrante a folio 304-311
- Versión libre de 312-324
- Auto por el cual se decide una solicitud, obrante a folio 325-328
- Auto por el cual se decide una solicitud, obrante a folio 329-330
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado, obrante a folio 331
- Constancia de publicación, obrante a folio 332



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

421

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- Notificación por aviso, obrante a folio 333-45
- Notificación por aviso, obrante a folio 346-358
- Notificación por aviso, obrante a folio 359
- Solicitud de fijar fecha para versión libre, obrante a folio 361
- Citación a versión libre LEONARDO ENRIQUE GÓMEZ PARIS, obrante a folio 363
- Citación a versión libre, obrante a folio 3
- Auto por el cual se co3isiona a un profesional, obrante a folio 367-368
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 369
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 370-372
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 373-374
- Citación a versión libre BORIS BUSTAMANTE, obrante a folio 375-376
- Autorización revisión de expediente, obrante a folio 377-379
- Auto por el cual se señala nueva fecha para versión libre, obrante a folio 380-381
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 382
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 383
- Sustitución de poder, obrante a folio 384
- Sustitución de poder, obrante a folio 385-386
- Auto por el cual se reconoce dependiente judicial, obrante a folio 387
- Autorización de dependiente judicial, obrante a folio 388-390
- Aviso citación versión libre, obrante a folio
- Aviso citación versión libre, obrante a folio
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 396-397
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 398-399
- Renuncia de poder, obrante a folio 400
- Autorización, obrante a folio 401
- Ficha consulta de procesos, obrante a folio 402
- Solicitud de archivo, obrante a folio 403-405
- Paz y salvo en procesos de investigación fiscal, obrante a folio 406
- Poder, obrante a folio 407-408
- Constancia secretarial, obrante a folio 409
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 410
- Auto por el cual se reconoce personería a un apoderado, obrante a folio 411
- Revisión de procesos, obrante a folio 412
- Auto por el cual se autoriza dependiente judicial, obrante a folio 413
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 414-415
- Auto por el cual se comisiona a un profesional, obrante a folio 416-417

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

CD 1

Hallazgo FISCAL 4.8.2.0.27

CD 2 pruebas UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- Demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 074 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual se da cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019 del Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente la Resolución 378 de 2001 y la Resolución 886 de 2002, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- Auto que concede Recurso de apelación -TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “A” interpuesto por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
- Auto que admite recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 19 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- Sentencia de primera instancia -Devolución de prestaciones percibidas de buena fe.
- Alegatos de conclusión
- Confirmación de Suspensión provisional de las Resoluciones Nos. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, proferidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- Respuesta a solicitud de pruebas
- Resolución 338 de 5 de octubre de 2018 *“Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 074 del 5 de marzo de*

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

421 **✓** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

2018 por medio de la cual se da cumplimiento a Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó auto del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

- Respuesta a solicitud
- Resolución 549 de 9 de octubre de 2017, por medio de la cual se adopta el manual de cobro coactivo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas
- Resolución 135 de 8 de abril de 2019 por la cual se modifica la Resolución 549 de 19 de octubre de 2017
- Respuesta a solicitud de información.

Pruebas para decidir conducentes y pertinentes:

Teniendo en cuenta el material probatorio que se encuentra en el expediente, y de conformidad con lo normado en la Ley 1437 de 2011, la cual permite remover las dificultades dentro del proceso, saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo tercero, numeral 11: "en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

En concordancia con el numeral 12 de la misma norma: "en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo anterior y en atención a las pruebas que reposan en el proceso de responsabilidad fiscal objeto del presente estudio, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias procesales para tomar una decisión de fondo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, razón por la cual entra a considerar si se causó detrimento en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con Nit. No. 899999230 -7; *"por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso contencioso administrativo (Acción de Lesividad) número 378-de 2008, encontrándose como presuntos responsables los rectores y jefes de la Oficina Asesora Jurídica de la época de la Universidad.*, Observando los hechos y la valoración probatoria se configura daño al patrimonio estimado inicialmente en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE.**

Habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 45 de la Ley 610 de 2000, corresponde a esta instancia, tomar la decisión a que haya lugar, conforme lo señalado en el artículo 46 ibidem, de archivar o de imputar responsabilidad fiscal.

De conformidad con el artículo 47 de la citada Ley, el archivo procede cuando:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no, es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"

A su vez, la decisión de imputación la establece el artículo 48, así:

"El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener: 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado. 2. La indicación y valoración de las pruebas

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION CONTABLE
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 22 A No. 28 A 10, Piso 1° PBX 1 14 22 22. Bogotá D.C. 111397

AUTO No. 421  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0052-19

practicadas 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado"

En fundamento en lo anterior, esta Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal realiza el análisis de los hechos y se determinará si existen los elementos que constituyen Responsabilidad Fiscal de conformidad con el hallazgo proveniente de la Dirección Sectorial de Educación de esta Contraloría, por el cual se inició la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal 170100-0052-19

Ahora bien, en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 266 de la Constitución Política), se expidió la Ley 610 de 2000, en la que se reguló el proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que se configuran en esta responsabilidad. Dados estos por:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá aplicar a lo previsto en el artículo 47 *ibidem* y la decisión a adoptar será de Archivo.

En consecuencia, se determinará si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o, por el contrario, se debe proferir decisión de archivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 *ibidem*, realizando el análisis de las pruebas oportunamente aportadas al proceso⁸.

De acuerdo con el material probatorio que reposa en el cuaderno procesal, ya mencionadas en el respectivo acápite del presente proveído, las arrojadas con el hallazgo fiscal 140200-027-18, y al expediente No. 170100-0052-19, con posterioridad a la apertura del proceso, este Despacho considera que se encuentran establecidas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que acreditan el hecho cuestionado, razón por la cual entra a considerar si en el presente caso efectivamente se causó detrimento al

⁸ Artículo 26, Ley 610 de 2000 "Las pruebas deben apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Distrito Capital, en cuantía de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE**, en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con Nit. No. 899999230-7.

Se pueden sintetizar los hechos en la siguiente forma:

- 1) Mediante la Resolución No. 378 del 19 de diciembre de 2001, proferida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se reconoció y ordenó pagar una sustitución pensional a la señora **LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, como cónyuge supérstite del señor **JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ COLMENARES (Q.E.P.D.)**.
- 2) La Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante apoderado judicial instauró acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción contencioso administrativa contra las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001, por medió la cual se reconoció y ordenó pagar sustitución de pensión del señor **JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ COLMENARES (q.e.p.d.)** a la señora **LEONOR HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, por la suma de \$2.344.385, y de la Resolución 886 del 5 de abril de 2002, por la cual se ordenó aclarar la primera Resolución y ordenó pagar en su Lugar mesada de \$2.501.077.
- 3) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, decretó, la suspensión provisional parcial de la Resolución 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. Y ordeno lo siguiente:

"SEGUNDO: Decretar la SUSPENSIÓN PROVISIONAL PARCIAL, de la Resolución 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, expedida por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se sustituyó y reconoció el pago de una pensión a la señora LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ con cédula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, pero solo en lo referente al pago de las mesadas pensionales por encima del monto legal establecido, esto es, del 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **PU** EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0062-19

- 4) El H. Consejo de Estado mediante auto de 6 de agosto de 2009, confirmó el numeral segundo del Auto del 15 de mayo de 2008 que decretó la suspensión provisional de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002 proferidas por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por las que se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández, únicamente en la cuantía que excede el tope de 75% de los factores de liquidación autorizados por la Ley.
- 5) Mediante Resolución 074 de fecha 15 de marzo de 2018, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, da cumplimiento a la decisión tomada por el Consejo de Estado, mediante el cual confirma el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que suspende provisionalmente y de manera parcial las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. En dicha Resolución, además, el suscrito ordenó la devolución de \$227.606.538 por parte de la sustituta pensionada. Así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "I" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.886.132.00) Mcte.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la señora LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a julio de 2017, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- 6) La señora LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial interpone recurso de reposición contra la Resolución 074 de fecha 15 de marzo de 2018, expedida por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, mediante la cual da cumplimiento a la decisión tomada por el Consejo de Estado, mediante el cual confirma el auto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que suspende provisionalmente y de manera parcial las Resoluciones 378 del 19 de diciembre de 2001 y 886 del 5 de abril de 2002, en lo referente al valor que superaba el 75% del promedio devengado en el último año. En dicha Resolución, además, ordenó la devolución de \$227.606.538 por parte de la sustituta pensionada.
- 7) Mediante Resolución 338 de 5 de octubre de 2018, la UNIVERSIDAD DISTRTIAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, resuelve el recurso de reposición contra la Resolución No. 074 del 5 de marzo de 2018 por medio de la cual se da cumplimiento a Auto de fecha 6 de agosto de 2009 del Consejo de Estado que confirmó auto del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
- 8) La señora **LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial interpone demanda de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución 074 del 15 de marzo de 2018, mediante la cual se da cumplimiento al auto del 6 de agosto de 2019 del Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente la Resolución 378 de 2001 y la Resolución 886 de 2002, por las cuales, respectivamente, se reconoció, se sustituyó y ordenó pagar una pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora Leonor Hernández Hernández.
- 9) El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección A, No. de proceso con radicado 25000-23-42-000-2019-00620-00, mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, profiere sentencia de primera instancia en la cual resuelve:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 **4** **EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho DECLARAR que la demandante no está en la obligación de reintegrar la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), conforme a lo aquí expuesto. (...)"

SEXTO: Por la Secretaría de esta Subsección COMPÚLSENSE copias digitales de la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de sus competencias se investiguen las posibles conductas en que hubieren podido haber incurrido los funcionarios de la entidad demandada que tenían el deber de dar cumplimiento a las providencias del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009, dictadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia (...)"

10) La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, promovió recurso de apelación, ante el Consejo de Estado el cual se encuentra, para fallo de 2º instancia, admitido a través de auto de fecha 16 de agosto de 2022. (ver CD PRUEBAS UDFJD)

11) Con base en lo anterior, este despacho con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación procedió a proferir Auto de prueba de oficio, (folios 418-420), información allegada por la Universidad Distrital Francisco José Caldas, la cual se encuentra en CD anexo al expediente.

Como se desprende de lo antes enunciado y de las pruebas allegadas por, UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con Nit. No. 899999230 - extraemos lo siguiente:

Respecto a la gestión efectuada para el cumplimiento del auto confirmado por el consejo de estado, así::

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

421 AUTO No. _____ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

"(...) Así mismo, y como quiera que el Auto emitido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "13" de fecha 6 de agosto de 2009, debió cumplirse a partir del 8 de septiembre de 2009, en la mentada resolución se estableció que existió una "diferencia entre la mesada pagada efectivamente y la que se debió pagar en cumplimiento de la suspensión provisional, que asciende a la suma DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538), deberá ser devuelta por la señora LEONOR HERNÁNDEZ."

En virtud de lo anterior, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.886.132).

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la señora LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a marzo de 2018, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CIEN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538).

ARTÍCULO CUARTO: Anexar al presente Acto Administrativo la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos (...)"

Además de lo anterior informa:

Así las cosas, no se inició un proceso ejecutivo por parte de la Universidad, sino que se fijó una obligación económica en virtud de lo establecido en el Manual de Cobro Coactivo de la Universidad a través de las Resoluciones de Rectoría Nos 074 y 338 de 2018, mediante las cuales se dispuso:

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y RESPONSABILIDAD FISCAL
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 28 A 19, Piso 1° PBX 3 34 98 98, Extensión 1116

AUTO No. **421**

✓ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 11514-1991/19

"ARTÍCULO QUINTO. Ordenar a la señora LECAYO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la devolución de la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$227.606.538), de conformidad con la liquidación realizada por la Comisión de Recursos Humanos."

Decisión que quedó debidamente notificada y en firme el 24 de octubre de 2018(...)"

De otro lado, respecto del requerimiento de informar las acciones llevadas a cabo para dar cumplimiento con lo ordenado por el H. consejo de Estado la UDFJC da como respuesta:

...Ahora bien, con relación a la solicitud por parte de este despacho de remitir "Copia donde conste el estado actual de proceso ejecutivo iniciado por la UDFJC y demás actuaciones surtidas dentro de TODO el proceso". La entidad da como respuesta:

(...)" Como bien se mencionó en el punto anterior, la obligación a favor de la Universidad se fijó en las Resoluciones de Rectoría Nos 074 y 338 de 2018.

Ahora bien, frente a dichos actos administrativos, la señora Leonor Hernández a través de apoderado judicial, inició el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, tendiente a obtener la nulidad parcial de dichos actos administrativos, específicamente en lo relacionado con el cobro del mayor valor pagado en el cumplimiento de la suspensión provisional.

A dicha demanda le correspondió el radicado

Magistrado ponente: Néstor Javier Calvo Chaves.

✓ Expediente No. 25000-23-42-000-2019-00620-00.

✓ Demandante: Leonor Hernández Hernández.

✓ Demandado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

✓ Controversia: Devolución de prestaciones percibidas de buena fe.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 127 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

El proceso ya cuenta con Sentencia de 1° instancia proferida por el tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 19 de agosto de 2021, mediante el cual resolvió:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), de conformidad con lo antes expuesto. SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho DECLARAR que la demandante no está en la obligación de reintegrar la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), conforme a lo aquí expuesto.

(...)

SEXTO: Por la Secretaría de esta Subsección COMPÚLSENSE copias digitales de la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de sus competencias se investiguen las posibles conductas en que hubieren podido haber incurrido los funcionarios de la entidad demandada que tenían el deber de dar cumplimiento a las providencias del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009, dictadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia."

Actualmente el proceso se encuentra para fallo de 2° instancia con Recurso de Apelación ante el Consejo de Estado, admitido a través de auto de fecha 16 de agosto de 2022".

Como vemos la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dio cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado, mediante las resoluciones Nos 074 y 338 de 2018, resoluciones que fueron demandadas por parte de la señora Leonor Hernández por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; como se desprende las pruebas allegas por la UDFJC (Pruebas que se encuentra en CD

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

pruebas UDFJC que obran en el proceso) el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, resolvió:

“declarar la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por medio de las cuales se ejecutaron los autos del 15 de mayo de 2008 y 6 de agosto de 2009 proferidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, respectivamente, en cuanto se ordenó a la demandante reintegrar a la entidad demandada la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho DECLARAR que la demandante no está en la obligación de reintegrar la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538), conforme a lo aquí expuesto”.

la UDFJC, promovió el respectivo recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, y se está a la espera de la decisión que profiera, ya que es la autoridad máxima con respecto a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ues en lo que respecta a la JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 en su artículo 104 del C.P.A.C.A., la define así: , “la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en: “actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.” Por lo tanto, cuando se establece que la Jurisdicción Contencioso Administrativa está instituida para conocer de las controversias y litigios originados en actos, ha de entenderse que los mismos son administrativos, es decir, aquellos que exteriorizan la voluntad unilateral de la administración y que se expiden con la finalidad de producir efectos jurídicos.”

mo se puede ver, al revisar la gestión realizada por parte de la UDFJC, desato los medios procesales pertinentes, es decir promovió recurso de apelación, ante el Honorable Consejo de estado, el cual fue admitido y de acuerdo auto de fecha 16 de agosto de 2022, se encuentra en CD de pruebas de UDFJD, resolvió



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia del 19 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO. Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la secretaría pasará el expediente al despacho para proferir sentencia, salvo que las partes soliciten pruebas de conformidad con el artículo 212 del CPACA.

Es decir el Despacho observa que ya en curso la acción correcta, ante el Juez natural, y se está a la espera que el máximo organismo de la jurisdicción contenciosa Administrativa, tome la decisión final, es decir podría decirse que el proceso de la referencia salió de la órbita de la competencia de la Contraloría,

Concomitante con lo anterior, es imperioso resaltar el concepto de Jurisdicción que trae la Sentencia SU242/15, La Magistrada Ponente GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO de la Sala Plena de la Corte Constitucional, expone:

Para la Corte, el concepto de JURISDICCIÓN consiste en:

(...) "La potestad que tiene el Estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, criminales, administrativas, etc.) y, en tal virtud, es única e indivisible. Es por ello que todos los jueces ejercen jurisdicción en nombre del Estado, pero circunscrita al ámbito propio de la competencia que le asigna la ley

OVALLE FAVELA entiende la jurisdicción, como la función pública de impartir justicia, que no es susceptible de ser dividida ni clasificada, puesto que:

"La función de conocer y juzgar los litigios y de ejecutar lo juzgado, es esencialmente la misma, cualquiera que sea la rama del derecho sustantivo que se aplique a través de dicha función. Sin embargo, diversos sectores de la doctrina suelen formular algunas divisiones o clasificaciones que, más que referirse a la función jurisdiccional en sí misma, conciernen a los órganos que la ejercen, a la materia sobre la que recae o al ámbito en el que se debe desarrollar." (...)

"(...) Dentro de las llamadas jurisdicciones especiales, un sector de la doctrina ubica la contenciosa administrativa, en la que, al igual que en la penal, existe un interés del Estado en el proceso, y a la vez, es el Estado quien lo resuelve. Esta jurisdicción se encarga de juzgar las contiendas en la cuales la administración pública es parte. Ante



CONTRALORIA DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 25 A 10, Piso 1º, PBX 3 45 55 55, Bogotá D.C.

AUTO NO. 21

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1101900014

esta jurisdicción se ejerce un derecho de acción judicial, que consiste en que se puede condonar a la administración a pagar una indemnización, tanto por responsabilidad de sus actos (o hechos) administrativos o para tener un efecto administrativo por el efecto de anulación" ()

() "Estas breves consideraciones permiten concluir que la jurisdicción es una función pública en cabeza del Estado, cuyo contenido, según establece, en sus términos y proceso cognitivo y ii) proceso de ejecución judicial, es susceptible de clasificaciones, en razón a la naturaleza, calidad y circunstancias de los hechos que constituyan la materia de la jurisdicción. En ese sentido, la jurisdicción puede ser ordinaria o especial, en esta última categoría se encuentra la jurisdicción administrativa, encargada de juzgar los actos o hechos de la administración pública."

Ahora bien, en lo concerniente con LA COMPETENCIA y su relación con el principio de juez natural, resaltamos el concepto emitido por el profesor HERNANDO MORALES MOLINA, el cual considera que:

"La competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal para ejercer, por autoridad de la ley, en determinado negocio, la jurisdicción que corresponde a la república".

A su vez, MATTIROLO definía la competencia como: "la medida con que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales."

"Así las cosas, la competencia es una perspectiva objetiva, la competencia es la órbita jurídica dentro de la cual se puede ejercer la función pública por el órgano correspondiente, por lo que, desde un punto de vista subjetivo, la competencia implica el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza su función jurisdiccional. Por esta razón, el juez o tribunal no puede ejercer jurisdicción sino hasta el límite de la competencia que la ley le señala, puesto que la competencia es el ejercicio de la jurisdicción en concreto.

La competencia del órgano jurisdiccional, guarda estrecha relación con el derecho al juez natural. A tal efecto esta Corporación ha establecido que:

"El juez natural" es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución"

Este principio constituye elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada"



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

727
AUTO No. _____ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

juicio", principio que figura igualmente en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", entre las garantías judiciales reconocidas a toda persona.

Al respecto debe señalarse que la competencia de una autoridad judicial ha sido entendida como la porción, la cantidad, la medida o el grado de la jurisdicción que corresponde a cada juez o tribunal, mediante la determinación de los asuntos que le corresponde conocer, atendidos determinados factores (materia, cuantía, lugar, etc) (...)

(...) "En conclusión, la competencia es la forma en que se concreta el ejercicio de la jurisdicción y guarda estrecha relación con el principio de juez natural. La distribución de competencia entre los diferentes órganos jurisdiccionales, atiende a criterios de razonabilidad del trabajo judicial, eficiencia en la prestación del servicio público de administración de justicia y facilidad de acceso a la misma. En ese sentido, los factores que determinan la competencia son: i) objetivo; ii) subjetivo; iii) funcional; iv) territorial; y v) por conexidad, entre otros." (...)

Como podemos observar, las anteriores manifestaciones efectuadas por las altas cortes en materia de jurisdicción, competencia, considera respetosamente el Despacho que es el mecanismo procesal establecido para acceder ante el juez y obtener una decisión de fondo, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado deben ser conocidos por el juez contencioso administrativo, bajo estrictos criterios de unidad y en aplicación del procedimiento judicial propio de esa jurisdicción, en concordancia con la normas que lo han regulado a lo largo del tiempo y al desarrollo jurisprudencial que lo respalda.

Es claro para este Despacho, que por parte de la UNIVERSIDAD DISTRICTAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, hubo irregularidades para dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa". Pues expidió los actos administrativos 9 años después, pero si se observa el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN "A, decidió "DECLARAR la nulidad parcial de las Resoluciones Nos. 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 proferidas por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **UR** EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Como se ha mencionado, actualmente se está a la espera que el Honorable Consejo de Estado, tome la decisión final de CONFIRMAR O REVOCAR LA SENTENCIA proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN del reintegro o no de la suma de doscientos veintisiete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y ocho pesos (\$227.606.538) por parte de la señora LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.824.333 de Bucaramanga, a quien se le reconoció y ordenó pagar una sustitución pensional como cónyuge supérstite del señor JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ COLMENARES (Q.E.P.D.).

Dados estos hechos y razonamientos, solo queda recomendar respetuosamente a la Dirección Sectorial de educación de la Contraloría de Bogotá, auditar a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, para revisar las acciones llevadas a cabo a partir del Fallo del Consejo de Estado y en el caso de un fallo adverso para la UDFJ, seria revisar si la conducta efectuada por parte de los servidores públicos conllevaría para adelantar las acciones que en derecho corresponda, como es la acción de repetición. Es por ello, que respecto a este tema traemos a colación, el concepto C.E. 1716 de 2006 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, que indicó:

“(...) En opinión de la Sala no puede existir tensión por el ejercicio de la acción de repetición y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El legislador instituyó la primera como el instrumento procesal especial para obtener la reparación del detrimento patrimonial causado al Estado por la condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, originada en la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o exservidor público o de un particular en desarrollo de funciones públicas, aún realizada en ejercicio de gestión fiscal y que causen daños antijurídicos a un tercero; por ende resulta improcedente por esta misma causa intentar deducir responsabilidad fiscal en aplicación de los mandatos de la Ley 610 de 200015, dado que para el caso la acción de repetición asegura de manera excluyente del otro mecanismo procesal mencionado el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonial del Estado¹⁶. La omisión en el ejercicio obligatorio de la acción de repetición, cuando se dan los supuestos legales, no habilita a la administración para iniciar proceso de responsabilidad fiscal (...)”

Es claro, para el despacho, que la acción fiscal y la acción de repetición, permiten ejercer un control sobre el manejo de los recursos públicos; ambas están orientadas

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **427** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

a la reparación de daños ocasionados al Estado, y a garantizar la preservación de los recursos públicos tanto así que la ley 678 de 2001, la cual regula la acción de repetición, estableció como requisitos para esta: "que exista una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, que haya sido pagada por el Estado a favor de un tercero, con el fin de resarcir el daño causado por uno de sus agentes, mediante una conducta dolosa o gravemente culposa"(subrayado es nuestro).

Por ello es importante, tener en cuenta, que, mediante pronunciamiento de su Sala de Consulta y Servicio Civil, en el radicado No. 11001-03-06-000-2006-00015-00(1716), del 6 de abril de 2006, señaló claramente que la acción de repetición es la procedente para resarcir el daño cuando haya habido una decisión adversa al Estado y excluya a la acción de responsabilidad fiscal, para procurar el resarcimiento al patrimonio del Estado, en los siguientes términos:

*"(...) El menoscabo producido al patrimonio público por el pago de una condena proveniente de una sentencia, de una conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público que ejerce gestión fiscal, se resarce mediante el ejercicio de la acción de repetición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Carta, 77 y 86 del C.C.A. y en la ley 678 de 2001. **La acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal son mecanismos procesales autónomos. Si una entidad o el Ministerio Público se abstienen de promover la acción de repetición, siendo ella procedente conforme a la ley, en el evento estudiado no es viable iniciar el proceso de responsabilidad fiscal.** (...) "*⁹. Subrayado y resaltado por fuera de texto.

Como lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado que no puede existir tensión por el ejercicio de la acción de repetición y la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. "El legislador instituyó la primera, como el instrumento procesal especial para obtener la reparación del detrimento patrimonial causado al Estado por la condena, conciliación u otra forma de terminación del conflicto, originada en la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público o de un particular en desarrollo de funciones públicas, aún realizada en ejercicio de gestión fiscal y que causen daños antijurídicos a un tercero; por ende, resulta improcedente por esta misma causa intentar deducir responsabilidad fiscal en

⁹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 11001-03-06-000-2006-00015- 00(1716), del 6 de abril de 2006. M.P. Flavio Rodríguez.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11191

AUTO No. 421-4 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0002-19

aplicación de los mandatos de la ley 610 de 2000, dado que para el caso, la acción de repetición asegura de manera excluyente del otro mecanismo procesal mencionado el resarcimiento del daño ocasionado al Patrimonial del Estado¹⁰

Asimismo, resaltamos lo manifestado, por doctor Iván Darío Gómez Lee, quien comparte esta tesis y en su obra "Control fiscal y seguridad jurídica gubernamental" señaló lo siguiente:

"...Varios asuntos explicados en esta obra indican que la tesis más segura es la de no concurrencia de las dos acciones, que como se vio ya es criterio jurisprudencial de la sección primera. Punto de vista que también es compartido por la Corte Constitucional cuando en la Sentencia C-619 de 2002, que declara inexecutable la responsabilidad fiscal por culpa leve, estima que ésta es una especie de la responsabilidad patrimonial por vía de la acción de repetición prevista en el artículo 90 de la Carta..."¹¹

Aunado a lo anterior, tenemos lo expresado por la Contraloría General de la República que mediante concepto CGR-OJ-047 del 16 de mayo de 2018, estableció:

(...) Sobre este punto, es preciso reiterar que la doctrina del Consejo de Estado mencionada en el concepto, es clara en indicar que "no es jurídicamente viable adelantar de modo simultáneo la acción de repetición y el proceso de responsabilidad fiscal, ya que es claro para la Sala que el ámbito de procedibilidad de cada uno de estos mecanismos está concretamente definido en la Constitución y en la ley y, por lo mismo, su ejercicio no es concurrente o alternativo sino excluyente. En efecto, siempre que se lesione el patrimonio de un tercero que obtiene a su favor el resarcimiento de perjuicios en virtud de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, sólo es posible mediante el ejercicio de la acción de repetición obtener del agente el reembolso perjuicios que le ocasionó al Estado; mientras que si la lesión al patrimonio estatal se

¹⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 610 del 15 de agosto de 2000. "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías". Diario Oficial No. 44.133 de 18 de agosto de 2000 ARTÍCULO 6° "DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO: Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

¹¹ GÓMEZ LEE, Iván Darío. Control Fiscal y seguridad Jurídica Gubernamental. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, agosto de 2006. p. 366 y ss.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **121** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

produjo directamente por ejercicio de gestión fiscal, sin ocasionar daño a terceros, sólo es viable obtener por la administración la reparación mediante el proceso de responsabilidad fiscal. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, antes de analizar de fondo la cuestión procesal propuesta, pasamos a reseñar las **EXPOSICIONES RENDIDAS POR LOS IMPLICADOS.**

En cumplimiento de los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia y 42 de la Ley 610 de 2000, así como de los principios generales de derecho "debido proceso y derecho a la defensa", el despacho fijó las correspondientes fechas para que los vinculados pudieran ser escuchados en exposición libre y espontánea:

INOCENCIO BAHAMON CALDERON Argumentos de Defensa (folio 67-80), CARLOS JAVIER MOSQUERA SUARÉZ (278-284), GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ (313-324) ARGUMENTOS DE DEFENSA (FOLIO 403-405) , LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS (FOLIOS 155-187), CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA (97-113), presentaron versión libre ante este organismo de control.

INOCENCIO BAHAMON CALDERON (folio 67-80),

"El auto de apertura a las voces del artículo 40, es fruto o resultado del proceso auditor (ejercicio de acción de vigilancia o sistema de control), del cual el Hallazgo, ¡condensa su resultado y este auto debe reunir los requisitos del artículo 41 íbidem, como pasaremos a analizar. Con este auto, inicia formalmente el proceso y a él ascienden las pruebas trasladadas desde el Proceso Auditor, razón por lo que esas pruebas deben ser controvertidas, al lado del hallazgo dentro de esta fase o etapa, en la medida que INOCENCIO BAHAMÓN, no fue enterado del proceso auditor y menos hizo parte de la mesa de trabajo donde se debería haber escuchado sus descargos preliminares

Calendado el día 29.03.19, se apertura un proceso para investigar hechos del año 2001, como fue la expedición de la Resolución 378 de 19.12.01; o las decisiones tomadas por la Acción Popular Nro. 2002-1089, o los fallos de la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho (Acción de lesividad) ante las autoridades contenciosa administrativa, cuando el Rector de la época reconoció y pago pensión a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, por encima del promedio establecido (75%) del salario del último año de servicio.



CONTRALORÍA
DE MÉXICO, D.F.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 28 A 10, Piso 1º. PBX 3 25 22 22, Extensión 11101

AUTO No. 421

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052/18

Dice el auto que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, desató la Acción y que en el año 2008, admitió la demanda, decretando la Suspensión provisional de la Resolución 378 de 19.12.01 y 886 del 05.04.02.

Pero lo cierto de todo, es que no obra, no aparece, no está acreditada que esas decisiones, esos, fallos o las sentencias judiciales, hayan sido notificadas a INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN, luego ante el desconocimiento de esos fallos, ante la falta de información, comunicabilidad, publicidad o notificación, le era imposible conocer de qué se trataban las decisiones judiciales para cumplirlas... Por ello, estamos frente al principio de que NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE... y es que era y sigue siendo imposible el acatamiento de un fallo, una decisión judicial o administrativa, si no se cumple a cabalidad el principio de publicidad (notificación).

Nota: (i) Ni en el año 2001, ni en el año 2008, INOCENCIO BAHAMON CALDERON era Rector de la UDFJC.

(ii) La Contraloría, a la fecha no ha acreditado, probado o demostrado, que las decisiones o fallos judiciales, hayan sido notificados a INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN, para exigirle su cumplimiento.

(iii) No dice el Auto de Apertura, qué pasó o cuáles fueron las Incidencias procesales de los fallos o decisiones judiciales y las razones del cumplimiento extemporáneo, es decir, omite establecer si hubo recursos, incidentes o trámites que impidieron la "ejecutoria" de esas decisiones y en qué fecha se consumaron o quedaron ejecutoriadas.

(iii) Ni el Hallazgo y menos el Auto de Apertura indican someramente cuál fue el deber incumplido o cual fue la conducta concretamente realizada por el hoy vinculado, para que amerita su investigación (...)"

"(...) Si estamos frente a un detrimento patrimonial por una errada liquidación en el año 2001 y el pago de las mesadas pensionales, ¿no es obvio, lógico, jurídico y procedente vincular a quien se ha beneficiado de esos dineros? Es que es gracias a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente de la Administración de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que en el año 2001, liquidó mal la pensión de la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, y ella ha guardado silencio y su deber como exfuncionaria de la UDFJC, y como ciudadana, era proceder de manera proba, transparente, con unos mínimos de ética y moral personal, ya que sin su concurso, colaboración, contribución, no hubiera sido posible los pagos hoy reclamados a terceros (...)"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421**  **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

"(...) ARGUMENTOS DEFENSIVOS

a.- Que INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON, no intervino para los años 2001-2002 en el trámite procesal administrativo o gestión fiscal de reconocimiento y pago pensional a la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, por la potísima razón de que no era funcionario administrativo de la UDFJC

b.- INOCENCIO BAHAMON CALDERÓN, no ha sido notificado, personalmente de ninguno de los fallos judiciales emitidos por los Jueces y Magistrados en sede Contenciosa Administrativa, en relación con los procesos donde se revisó la pensión de la ex funcionaria LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ

c.- Que INOCENCIO BAHAMÓN CALDERON, fundamentado en los principios de Buena Fe y Confianza, siempre procedió asistido o soportado por la parte jurídica de la entidad y de la asesora Jurídica de la Rectoría, quienes previamente debían revisar integralmente los documentos, actos administrativos, Resoluciones, Contratos y cuanto documento suscribía como rector, con sus soportes, en la medida que como ingeniero, no tengo los conocimientos fundamentales jurídicos para objetar, corregir, glosar o rechazar un proyecto de contratación que se pone a mí consideración.

CARLOS JAVIER MOSQUERA SUARÉZ (278-284),

"(...)

Si bien es cierto, se omitió por la Oficina Asesora Jurídica en el año 2009, el cumplimiento de la providencia del Consejo de Estado, época para la cual, se insiste, el suscrito no fungía en cargos directivos administrativos de la Universidad, también lo es que con la Resolución 074 calendada 15 de marzo de 2018 expedida por este servidor (y proyectada por la Oficina Jurídica que fungía en el 2018), se ordenó el cobro a la pensionada LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ de la suma de \$227.606.538, correspondientes a los valores por mesadas pensionales no ajustadas conforme a providencia judicial, comprendidos entre septiembre de 2009 y marzo de 2018. Es decir, con ese cobro se demerita cualquier detrimento patrimonial. GO

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 36 88 88, Extensión 11191

AUTO No. **421** - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

BERMUDEZ BOHORQUEZ (313-324) ARGUMENTOS DE DEFENSA (FOLIO 403-405) .

Es importante señalar que las gestiones de cobro tampoco corresponden funcionalmente al Rector, sino que lo son a la División de Recursos Humanos en la etapa prejurídica y a la Oficina de Recursos Humanos en la etapa jurídica. (...)"

Conforme a lo expuesto y demostrado, de la manera más atenta y con fundamento a lo previsto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000, elevo petición de cesar el proceso, de responsabilidad fiscal abierto en mi contra y archivar las diligencias en mi respecto, por cuanto demostré que para la época en que debió darse cumplimiento a la providencia judicial del Consejo de Estado, no me desempeñaba como Rector, aunado a que no es deber funcional del Rector fungir ni como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica ni como apoderado de procesos judiciales para que le corresponda gestionar el cumplimiento de las providencias judiciales. Muy por el contrario, se demostró a qué dependencia corresponden dichas funciones.

LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS (FOLIOS 155-187).

(...)

Mi permanencia como Jefe de Oficina Asesora Jurídica tal y como lo reza la Resolución 346 de 2012, 376 de 29 de junio de 2012 que asigna funciones en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica y la Resolución 567 de 20 de septiembre de 2012 en la cual se terminan las funciones confiadas en la Oficina Asesora Jurídica. Lo anterior refiere con claridad que en mi permanencia como jefe de oficina la cual tuvo una duración de solo DOS MESES Y VEINTICUATRO DÍAS de acuerdo a las fechas señaladas se expone una imposibilidad material respecto de acciones de fondo (que requieren las actualizaciones de aproximadamente trescientas demandas en curso) en ese momento, con las falencias heredadas de los funcionarios que antecedieron dicha asignación de funciones; cabe resaltar que dicha figura advierte la permanencia en el cargo mientras se define por parte del nominador quién iba a ser el titular ar. Los días indicados del 22 de junio al 29 de junio, es decir seis días más en realidad no corresponden a lo que indica el auto de apertura, tal y como (o señala la; Resolución 346 de 2012,

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 427 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

una cosa es la fecha de expedición y otra es (a que define a partir de cuándo opera la asignación funcional. Los días de la asignación funcional corresponden a recibir el cargo mientras se surtía el ejercicio de designar un jefe en propiedad. Si se toma las fechas indicadas mi permanencia en el cargo no superó los tres (3) meses.

No obstante, la estreches de mi permanencia en el cargo, se adelantaron acciones, que permiten evidenciar que mi actuar fue absolutamente diligente además acorde con lo confiado, con lo que se puso en conocimiento o lo que refería acciones inmediatas: esto es que obra como prueba el ACTA DÉ ENTREGA DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, en la cual recibí el cargo, en dónde se observa con claridad a quinto párrafo: "El funcionario LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES pregunta a la doctora BETSY MABEL si existe algo pendiente que se debe tener en cuenta para acciones a seguir" acto seguido en el párrafo subsiguiente la Jefe' saliente indicó: "La doctora Betsy Mabel Pinzón agrega que por el momento no, sin embargo quisiera entregar el consolidado de procesos asignados a los abogados externos de acuerdo al SIPROJ Paola Andrea Ibáñez Bustamante, Abel 'Enrique Guzmán Lacharme, Sandra Julieta Ibarra Ruiz, Benecio Echeverry, Jenniffer Orozco Thyme, todos ellos en un total de ocho (8) folios.

De lo anterior se desprende con claridad que la jefe saliente no alertó sobre el trámite de alguna suspensión provisional de algún acto de la Universidad ordenado por Juez de la República, lo que advierte para mi caso, que no existió referente de acción que me permitiera actuar respecto de una instrucción reconocida. (...)"

"(...) En análisis del caso que se ha planteado, se ha atribuido una preliminar responsabilidad por supuesta omisión al no aplicar la suspensión provisional de una pensión, omisión registrada a folio 8 del auto de apertura de 29 de marzo de 2019 con el siguiente tenor: "Por lo anterior se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$227.606.538 y disciplinarla por omisión en el cumplimiento de medidas, cautelares de suspensión provisional decretada en el proceso contencioso administrativo (Acción de Lesividad) número 378 de 2008, por la demora adicional entre la solicitud de liquidación dada en el mes de julio de 2017 y el proferimiento de la decisión que hizo efectiva la suspensión provisional hasta el mes de marzo de 2018."



CONTRALORIA
DE RENTAS

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal Nº 170100-0052-19

Atendiendo lo anterior, debo decir que no existe la causalidad respecto del elemento de culpabilidad en sus diversas modalidades de dolo o culpa, dado que tal y como se evidencio, el Tribunal no emitió la necesaria y prescrita comunicación de la que faltaba la norma procesal art. 176 del Decreto 01 de 1984 a la entidad obligada de ejecutar la decisión. Si se observa en otros procesos, se emite una comunicación expresa anexando copia auténtica de la suspensión, con dirección al representante legal y su constancia de ejecutoria. No basta con la simple registro de obedézcse y cúmplase que es un componente interno de la primera instancia respecto de viabilizar lo que decidió la segunda; es menester que se emita la comunicación puesto que los Tribunales y Jueces se señala de manera taxativa que en el entendimiento se produce mediante comunicaciones (despachos y oficios), como lo exige el art. 176 del Decreto 01 de 1984. Respecto de las comunicaciones, su importancia y formalidad el código de procedimiento civil vigente para época, modificado por la Ley 794 de 2003 señaló:

Artículo 14. El artículo 111 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 111. Comunicaciones. Los tribunales y Jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán a costa del interesado, si fuere el caso, por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario, salvo los relacionados con títulos Judiciales.

Los despachos que cuenten con medios técnicos podrán utilizarlos para estos fines en Judicatura."

No existe prueba en el registro de la rama judicial del envío de la comunicación (despacho u oficio) para dar cumplimiento a la decisión.

La Ley 1564 de 2011 Código General del Proceso en el artículo 111 refiere la forma de comunicar 'entre los Tribunales y jueces con las autoridades obligadas a cumplir una decisión. No basta con el auto de obedézcse y cúmplase para entender que se ha comunicado al ejecutante una decisión; decisión que entre otras cosas debe ser auténtica y contar con su constancia de ejecutoria.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO NO **327** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Además de lo anterior, se encuentra demostrado para mi caso, que la jefe jurídica inmediatamente anterior a mi ejercicio no indicó de manera expresa el cargo de hacer o cumplir una decisión judicial que implicaba ejecutar, tal y como consta en el acta de entrega precitada eh 29 de junio de 2012. De la misma forma, ante la carga de diligencia expresada en mis acciones ningún abogado externo dio cuenta de dicho trámite pendiente, a pesar de las numerosas instrucciones que impartí de revisar, actual aplicar todas y cada una de las decisiones de orden judicial emitidas por la jurisdicción. (...)"

CAMILO ANDRES BUSTOS PARRA (97-113)

A su vez, no se evidencia la materialización de un daño patrimonial en contra del Estado, por cuanto que, mediante Resolución Nro. 074 del 15 de marzo de 2018, la Universidad constituyó título ejecutivo en contra de la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, el cual está en proceso de cobro persuasivo y se constituye, en un título a favor de la Universidad Distrital, por la misma cuantía que el ente de control fiscal asume, en el presente caso, como daño, título que en la actualidad se erige como un activo en favor de la institución y no en un pasivo o detrimento como lo afirma la Contraloría de Bogotá en el Auto de Apertura que se versiona.

Tampoco, cumple, la consideración del supuesto detrimento, con los presupuestos legales y jurisprudenciales del daño, por cuanto el proceso cuya medida cautelar presuntamente omitió la Universidad en el año 2010, aún no ha sido fallado en segunda instancia y no ha hecho tránsito a cosa juzgada, por lo que el daño observado, aun no se ha consolidado o materializado y sigue siendo objeto de controversia judicial, por lo que adolece de falta de certeza. (...)"

"(...) Adicional a lo anterior, bajo un minucioso análisis de los actos procesales elevados en el proceso judicial Nro. 2008-0037801, observé que el acto cuya inejecución cuestiona la destinataria del presente escrito, no cumplió con los requisitos de comunicación previstos en la ley vigente para la época de los hechos, lo que implica que no tuvo efectos vinculantes para la Universidad. (...)"

"(...) Tal y como se anunció en la parte introductoria, en el presente caso no se presentaron los elementos que constituyen responsabilidad fiscal, pues aunque eventualmente pudo existir una falta de gestión por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al no aplicar de forma inmediata el Auto de Suspensión Provisional del 15 de mayo de 2008 proferido por el Tribunal

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 - POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Administrativo de Cundinamarca y mediante el cual se ordenó la reliquidación pensiona) de la señora LEONOR HERNANDEZ HERNANDEZ, dicha actividad no es imputable al suscrito, pues sobre la misma NO existió dolo ni culpa grave. (...)"

En lo que respecta a la declaración de la versión libre contemplada en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, este Despacho advierte que en los vinculados BORIS BUSTAMANTE BOHORQUEZ, ROBERTO VERGARA PORTELA, RICARDO GARCIA DUARTE, LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA, JOSE CONSTANTINO BUENO BUENO, LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES, JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA, VLADIMIR SALAZAR AREVALO, CARLOS ARTURO QUINTANA CASTRO, , no presentaron versión libre.

amos a examinar cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal :

ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GESTIÓN FISCAL

Resulta de gran importancia comenzar por establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 427 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Del análisis de la norma antes citada, se infiere que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, para estos efectos, es indispensable el manejo o administración de fondos o bienes públicos, las actividades pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo puede implicar adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, debe estar dirigida al cumplimiento de los cometidos estatales, y debe enmarcada dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de sus competencias.

Para dar claridad respecto de esta condición, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en donde ha dicho:

(...) "Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o partícipe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal".

Y la Sala reitera:

"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiéndose que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que, hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritas por la ley. ... Es decir, la gestión fiscal está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular, concretamente identificados". (Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, Expediente D3389, Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA).

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 42.1 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

De lo expresado por la Sala Plena de la Corte en esta Sentencia, se entiende que sólo quien tenga la titularidad jurídica para el manejo de fondos o bienes del Estado materia del detrimento, se podrá iniciar en su contra proceso de responsabilidad fiscal, y en caso contrario, es decir, cuando no tenga la calidad jurídica de gestor fiscal, habrá que obtener el resarcimiento del perjuicio causado al erario, a través de otro proceso diferente, no el de responsabilidad fiscal.

Es decir que sólo podrá ser gestor fiscal, quien desarrolle alguna de las actividades descritas en la norma, como son: económicas, jurídicas o tecnológicas; además de estar acompañado del ejercicio de esa actividad, se tenga capacidad para realizar alguna de las acciones derivadas de los verbos referidos por la ley, como: adquirir, planear, conservar, administrar, custodiar, explotar, enajenar, consumir, adjudicar, gastar, invertir y/o disponer de los recursos públicos, entre otros, en cumplimiento de los principios orientadores de la responsabilidad fiscal.

1. EL DAÑO PATRIMONIAL

Conforme a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, el daño se define como:

"la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales el Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías".

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia el Magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, concepto de daño en materia fiscal:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Con relación al auto de apertura, se determinó que el daño patrimonial, ascendió a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE.**, en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS** con NIT 899.999.230-7, "por omisión en el cumplimiento de medidas cautelares de suspensión provisional, decretada en el proceso contencioso administrativo (Acción de Lesividad) número 378-de 2008, encontrándose como presuntos responsables los rectores y jefes de la Oficina Asesora Jurídica de la época de la Universidad"

Si bien es cierto, hubo irregularidades en dar cumplimiento inmediato a la orden impartida por el Honorable Consejo de Estado, esta instancia toma en consideración lo siguiente:

- 1) La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, con Nit. No. 899999230 7; como medida, realizó las gestiones procesales pertinentes, fijó una obligación económica, como lo establece el Manual de Cobro coactivo de la UDFJC, para lo cual expidió la Resolución de Rectoría 074 de 15 de marzo de 2018, y 338 de 2018 para dar cumplimiento a la Orden impartida por el Consejo de Estado, Sección Segunda del 6 de agosto de 2009, el cual confirmó el Auto de 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández., en dicha resolución la UDFJD, y resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento al Auto emitido por el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B" del 6 de agosto de 2009, por medio del cual se confirmó Auto del 15 de mayo de 2008 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que decretó la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández, de conformidad con lo consignado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Actualizar con base en la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos, la mesada pensional de 2018, por un valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.886.132).**

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la señora **LEONOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, la devolución de la diferencia pagada entre el 8 de septiembre de 2009 a marzo de 2018, que asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 28 A 10, Piso 1º, PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

Auto No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

MILLONES SEISCIENTOS CIENTO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS
(\$227.606.538).

ARTÍCULO CUARTO: *Anexar al presente Acto Administrativo la liquidación realizada por la División de Recursos Humanos"*

Como se mencionó en párrafos anteriores, la señora Leonor Hernández, desato los recursos pertinentes y además promovió el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos administrativos proferidos por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, en los cuales daba cumplimiento con lo Ordenado por el Consejo de Estado, esto es la Suspensión Provisional Parcial de las Resoluciones No. 378 de 19 de diciembre de 2001 y 886 de 5 de abril de 2002, que reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una pensión a la señora Leonor Hernández Hernández. Respecto de esta demanda, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con radicado de proceso **25000-23-42-000-2019-00620-00** dictó sentencia de primera instancia y resolvió declarar la Nulidad de las Resoluciones 074 del 15 de marzo de 2018 y 338 del 5 de octubre de 2018 y contra esta sentencia la UDFJC promovió el respectivo Recurso de Apelación, el cual fue admitido por el Consejo de Estado a través de auto de fecha 16 de agosto de 2022, con radicado **25000-23-42-000-2019-00620-01**.

Como lo manifiesta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la respuesta a una solicitud de pruebas, tenemos " *Ahora bien, debemos indicar que en virtud de la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento por parte de la obligada, no se ha podido iniciar el cobro coactivo de las sumas de dinero que fueron determinadas en los actos demandados, toda vez que la interposición de la acción interrumpió la fuerza ejecutoria de los actos administrativos demandados y que constituyen el título ejecutivo báculo de la actuación de cobro forzado, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 829 del Estatuto Tributario, pues se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo, cuando las acciones de restablecimiento del derecho se hayan decidido en forma definitiva, norma aplicable en razón de la expresa remisión normativa contenida en el numeral 2 del artículo 100 del CPACA.*"

...) Así las cosas, y como quiera que el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por la señora Leonor Hernández tendiente a la declaratoria de nulidad parcial de las Resoluciones que fijaron la obligación económica, se encuentra en trámite de fallo de 2 instancia, a la fecha, no se encuentra ejecutoriado el título

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 427 - **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

valor objeto de la obligación, y, en consecuencia, no podría la Oficina Jurídica iniciar el cobro coactivo hasta tanto se resuelva de fondo el proceso judicial en mención.(...)" informe que se encuentra a folio 427-432.

- 4) Si bien es cierto, el encargado de iniciar las acciones judiciales pertinentes como es el cobro coactivo, es la oficina Jurídica de la UDFJD, se debe tener en cuenta, que actualmente hay una imposibilidad jurídica para iniciar estas acciones, pues como se depreden del material probatorio allegado al proceso y el cual se encuentra en (DC pruebas UDFJD) actualmente se está a la espera que se resuelva de fondo el proceso que esta para sentencia de segunda instancia ante el Consejo de Estado. Para este punto traemos a colación lo manifestado por la UDFJC.

"De conformidad con lo previsto en la Resolución 549 de 2017, que contiene las normas internas de la Universidad Distrital para el cobro coactivo de las obligaciones a su favor, determina que el encargado de adelantar el cobro coactivo es el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Finalmente se insiste, que, en virtud de la interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, estas actuaciones no se han podido iniciar, de acuerdo a lo expresado respecto a la falta de ejecutoria de los actos que sirven de título ejecutivo para proferir el mandamiento de pago, en virtud a lo dispuesto en la norma especial contenida en el manual de Cartera de la Universidad, en concordancia con el Estatuto Tributario.(...)"

- 5) Se debe tener en cuenta, que tanto el proceso de responsabilidad fiscal 170100-0052-19, como el proceso que cursa actualmente ante el Consejo de Estado y que versan sobre hechos similares, del cual se está a la espera que el alto Tribunal, tome la decisión final ya que es la máxima autoridad en materia del Contencioso Administrativo.
- 6) Como se observa en las manifestaciones de las altas cortes en materia de jurisdicción, competencia, es el mecanismo correcto para acceder al juez natural
- 7) Auditar a la UDFJS, para que a partir del fallo que profiera el H. Consejo de Estado, se revisen las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de este.

2. CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

respecto al segundo elemento que debe estar presente para establecer responsabilidad fiscal, esto es, el relacionado con la existencia de una conducta que pueda ser activa u pasiva, pero que en cualquier caso se pueda imputar a los autores del daño, en calidad de culpa grave o dolo y que se refiera a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o particular que autorizado legalmente realice gestión fiscal y de conformidad con lo expresado en la Sentencia C-619 de 2002, encontramos en el caso que los presuntos implicados se encuentra ausente.

CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA

El artículo 63 del Código Civil, definió el dolo y la culpa grave en los siguientes términos:

ARTÍCULO 63. CULPA Y DOLO. *La ley distingue tres especies de culpa o descuido.*

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo. El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.

ARTÍCULO 6°. CULPA GRAVE. La conducta del Agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:

- Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho*
 - Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
 - Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
 - Violar el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal."*
- Por su parte el Dolo es la culpa intencional que implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño y por esto la Ley habla de "intención positiva de inferir injuria".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Por consiguiente, para justipreciar el dolo, el Despacho debe atenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención con su manifestación externa. Además, por que los medios de engaño deben tener cierto grado de importancia capaz de inducir en error a personas de mediana previsión.

Según la normatividad civil, la conducta es gravemente culposa por el proceder negligente o imprudente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor si bien no quiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuidado e irresponsable incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara al dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.

Si se revisa la Información allegada al proceso, actualmente se está a la espera de una decisión de fondo por parte del Consejo de Estado, autoridad máxima en material de lo Contencioso Administrativo, es por ello que no posible atribuir una conducta dolosa o culposa, ni la existencia del nexo causal entre la ejecución de una conducta dolosa o culposa atribuible a un gestor fiscal, y el daño patrimonial presuntamente infringido al estado. Si bien es cierto hubo irregularidades en la expedición de los actos administrativos para cumplir de manera inmediata lo ordenado por el Consejo de Estado, en el material probatorio se evidencia las gestiones adelantadas para el cumplimiento de este mandato.

3. NEXO CAUSAL.

Respecto al tercer elemento necesario para establecer la responsabilidad fiscal, esto es el nexo causal, que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinate y condicionante de causa-efecto de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria y resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.



CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

Auto No. **421**

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal sea servidor público o particular con funciones públicas, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos públicos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. También puede ser quien en el marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal genere o contribuya a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales. Por lo cual se encuentra ausencia del nexo causal.

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente proceso no hubo decreto de medida cautelar alguna conforme lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, por lo tanto, esta Instancia en el presente proveído no hará pronunciamiento alguno en relación con su decreto.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, se ordenó vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías:

Se vincula como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 43080419; CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con número de contrato, garantía o póliza No. 43080419, anexo 1; CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA con número de contrato de garantía o póliza No. 43080419, anexo 2; ACE SEGUROS S.A. 12/9458; SEGUROS ACE S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 9458-21356; SEGUROS DEL ESTADO S.A. 33-01-101000098; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143, Anexo 1; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143, Anexo 2; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000167; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000168; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000168 Anexo 1; Seguros QBE S.A. con número de contrato de garantía o póliza No.008705732032; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 8001479419 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 429 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

número, de contrato de garantía o póliza No. 8001481849 en virtud de las pólizas y cuyo
amparo son:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Perjuicio Patrimonial	04/12/2008	31/12/2009	\$1.000.000.000
Perjuicio Patrimonial	04/12/2008	30/04/2010	\$0000
Directores y Administradores	30/04/2010	30/04/2011	\$1.000.000.000
Directores y Administradores	30/04/2011	30/06/2011	\$1.000.000.000
Directores y Administradores	30/06/2011	31/08/2011	\$1.000.000.000
Responsabilidad Para Servidores Públicos	01/09/2011	24/05/2013	0000
Responsabilidad Para Servidores Públicos	01/09/2011	05/03/2013	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	01/03/2013	11/03/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	04/05/2014	12/09/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	12/09/2014	05/11/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	05/11/2014	15/11/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	15/11/2014	20/03/2015	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	20/03/2015	20/04/2015	\$1.200.000.000
Cobertura para los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores	21/04/2016	20/08/2016	\$1.800.000.000
Directores y Administradores, Servidores Públicos	21/05/2016	21/06/2017	\$1.800.000.000
General Predios Labores y Operaciones	21/06/2017	21/08/2017	\$4.000.000.000
Directores y Administrativos Servidores Públicos	28/08/2017	28/08/2018	\$2.300.000.000

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

con respecto a los terceros civilmente responsables, el Despacho debe pronunciarse reduciendo que como quiera que el Tomador y Afianzado resultan exonerados, por cuanto no se demostró que por su actuar se hubiera generado daño al erario del Distrito Capital, por consiguiente, debe correr la misma suerte los terceros civilmente responsables y en este orden de ideas este Despacho procederá en consecuencia para desvincularlas de la presente actuación procesal.

DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN

De conformidad con los principios de la gestión fiscal, especialmente el de publicidad, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 13 de la Ley 610 del 2000 que reza así:

(...)

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

(...)

"artículo 3º de la Ley 610 de 2000, GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

(...)

"Artículo 13. Suspensión de términos. El cómputo de los términos previstos en la presente ley se suspenderá en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o por la tramitación de una declaración de impedimento o recusación.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

En tales casos, tanto la suspensión como la reanudación de los términos se ordenará mediante auto de trámite, que se notificará por estado al día siguiente y contra el cual no procede recurso alguno. (...)

(...)

Que con fundamento al principio de publicidad establecido en las precitadas normas, la reanudación de términos fue publicada el día 01 de septiembre de 2020, a través de la página web de la Contraloría de Bogotá, para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, la cual fue expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, mediante Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, "Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante Resolución 0902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial".

Que mediante el artículo primero (1) de la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, dispuso:

(...)

"ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR. La suspensión de términos en los procesos de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva, administrativos, sancionatorios fiscales y disciplinarios que actualmente se adelantan en la Contraloría de Bogotá D.C., a partir del tres (3) de septiembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo".

(...)

Ahora bien, este Despacho procede a relacionar todos los actos administrativos para conocimiento de los vinculados y de las partes del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual se suspendieron los términos procesales así:

1. Mediante el Decreto 346 del 3 de agosto de 2007, expedido por la Alcaldesa Mayor (E), Dra. Martha Seen Rodríguez, con ocasión de la declaración del día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, a través del cual se dispuso que no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito Capital, para el presente caso se suspendieron los términos, los días lunes 6 de agosto de 2018 y martes 6 de agosto de 2019.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88. Extensión 11101

Auto No. **421**

Por el cual se archiva un proceso de Responsabilidad Fiscal
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

- A través de la Resolución 0696 del 7 de abril de 2017, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, los días 10, 11 y 12 de abril de 2017, por la jornada de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental en los pisos 11 y 12 del Edificio de la lotería de Bogotá.
- Con ocasión de la visita a Colombia de su Santidad el Papa Francisco, y por ende a declaratoria de día cívico el 7 de septiembre de 2017, a través del Decreto 458 del 30 de agosto de 2017, la Alcaldía Mayor de Bogotá, declaró el cese de actividades laborales en las entidades y organismo del Distrito Capital, incluidos sus establecimientos educativos.
- Mediante la Resolución No. 1621 del 4 de junio de 2019, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, "Por medio de la cual se suspenden los términos procesales en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, desde el día viernes 5 al día martes 9 de julio de 2019".
- Mediante la Resolución No. 1938 del 1º de agosto de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Subdirección de Jurisdicción Coactiva, el día 5 de agosto de 2019".
- Mediante Resolución No. 2829 del 19 de noviembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por medio de la cual se suspenden los términos en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el día 21 de noviembre de 2019".
- Mediante Resolución No. 3063 del 4 de diciembre de 2019, expedida por el Contralor de Bogotá D.C., Dr. Juan Carlos Granados Becerra, "Por la cual se declara que el 27 de noviembre de 2019, no será tenido en cuenta para el conteo de términos en los procesos administrativos, sancionatorios, fiscales, disciplinarios de responsabilidad fiscal y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Contraloría de Bogotá, D.C".
- Mediante la Resolución No. 0712 del 17 de marzo de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, aclarada por la Resolución No. 717 del 17 de marzo del mismo año, "Por medio de la cual se suspenden los



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO N° 621 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 17 al 31 de marzo de 2020".

9. Mediante la Resolución No. 809 del 1º de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 1º al 13 de abril de 2020".*

10. Mediante la Resolución No. 830 del 8 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá durante el 13 y el 26 de abril de 2020".*

11. Mediante la Resolución No. 902 del 27 de abril de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por medio de la cual se suspenden los términos en los procesos administrativos sancionatorios fiscales y disciplinarios que adelanta la Contraloría de Bogotá, desde el 27 de abril de 2020 hasta que permanezca la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social."*

12. Mediante la Resolución No. 1672 del 31 de agosto de 2020, expedida por la señora Contralora de Bogotá (E), Dra. María Anayme Barón Durán, *"Por la cual se levanta la suspensión de términos prevista mediante la Resolución No. 902 del 24 de abril de 2020 y se establece el horario de atención al público manera presencial".*

13. Mediante la Resolución No. 0032 del 7 de enero de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causados por el COVID-19 y se dictan otras medidas".*

14. Mediante la Resolución No. 778 del 8 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas."*

15. Mediante la Resolución No. 0826 del 15 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, *"Por la cual se suspenden términos."*



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **21** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas.

16. Mediante la Resolución No. 0908 del 21 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

17. Mediante la Resolución No. 1020 del 27 de abril de 2021, expedida por el Señor Contralor de Bogotá, Dr. Andrés Castro Franco, "Por la cual se suspenden términos, en los procesos de responsabilidad fiscal, disciplinarios y administrativos sancionatorios fiscales, para la preservación de la salud y la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 y se dictan otras medidas".

En consecuencia, conforme a las circunstancias antes indicadas, el proceso de responsabilidad fiscal 170100-52-19, adelantado por afectación de los recursos en la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, debe concluirse que el término de los cinco (5) años, que inicialmente contaba hasta el 29 de marzo de 2024, plazo legal con el cual cuenta este Ente de control fiscal para proferir providencia que ponga a fin a la actuación procesal, sin embargo, en razón a la suspensión de términos conforme a los actos administrativos antes relacionados, el término para proferir la decisión de fondo es hasta el 29 de septiembre de 2024.

- Pruebas para decidir conducentes y pertinentes:

Teniendo en cuenta que existe suficiente caudal probatorio para decidir, el Despacho se abstendrá de ordenar nuevas pruebas. De acuerdo a lo normado en la Ley 1437 de 2011, la cual permite remover las dificultades dentro del proceso, saneando las irregularidades procedimentales en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Artículo tercero, numeral 11: "en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421 **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

En concordancia con el numeral 12 de la misma norma: "en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

DEL GRADO DE CONSULTA

El Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, preceptúa: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio"*.

Para el presente proceso, se establece el grado de consulta, en defensa del ordenamiento jurídico, del interés público y de los derechos y garantías fundamentales, a la luz de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en razón al archivo de las presentes diligencias.

Es oportuno precisar a los vinculados que, la presente providencia en relación con lo aquí decidido no reconoce derechos de carácter particular y concreto, por cuanto puede ser modificada, aclarada o revocada por el superior jerárquico.

DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ACCION FISCAL

Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la Ley 610 de 2000, que el De en especial en aplicación al principio de economía procesal, es preciso señalar que el Despacho habiendo vinculado y notificado en legal forma como presuntos responsables a todos los vinculados, no fue posible escuchar en versión libre a todos los implicados no obstante habiéndose librado para ello las respectivas citaciones.

Sin embargo, como quiera que la responsabilidad de los referidos implicados resulta oportuno considerar la decisión de archivo adoptada en el presente proveído y como quiera que, conforme a lo decidido no le son violados ningún principio fundamental de defensa, la decisión de archivo se puede tomar sin haberlos escuchado en versión libre.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** **POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Distinto si se tratara de la imputación de responsabilidad fiscal, al punto, no sobra recordar que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, inciso 2º:

"(...) no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado" (subrayado fuera del texto).

Situación que como ya se dijo, y por tratarse del archivo de las actuaciones que se adelantan en su contra, se puede dar aplicación al principio de economía procesal ya citado, toda vez que el presente auto, en firme, pone fin a la actuación de responsabilidad fiscal iniciada mediante auto de apertura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19, adelantado en La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con Nit. No. 99999230 -7, en cuantía de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$227.606.538) MCTE, conforme a la parte motiva de la presente decisión, a favor de los siguientes vinculados:

INOCENCIO BAHAMON CALDERON/ CC C.C. 19.253.011 De Bogotá D.C
BORIS / BUSTAMANTE BOHORQUEZ / C.C. 8.682.227 De Barranquilla
ROBERTO VERGARA PORTELA/ C.C.19.353.73
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUARÉZ CC 79.296.179 De Bogotá D.C.
GIOVANNI RODRIGO BERMUDEZ BOHORQUEZ / C.C.88.279.512 De Bogotá D.C.
RICARDO GARCIA DUARTE/ CC 7.514.128 De Armenia
LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA/ C.C.51.852.684 . de Bogotá D.C
LEONARDO ENRIQUE GOMEZ PARIS / C.C.79.133.854 De Bogotá D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

JOSE CONSTANTINO BUEI^O BUENO/ C.C.19.910.641 de Rio Sucio (Caldas)
LEONEL GUSTAVO CACERES CACERES / C.C. 88.199.927 de Bogotá D.C.
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGAR/ C.C. 15.041.309 De Sahagún (Córdoba)
CAMILO ANDRES BUSTOS / PARRA/ C.C.80.792.580
VLADIMIR SALAZAR AREVAL/ C.C. 7.705.598 de Nelva (Hulla)
CARLOS / ARTURO QUINTANA ASTRO/ C.C.80.095.259 De Bogotá D.C

Artículo Segundo: Por secretaria Común, notificar por anotación en el Estado la presente providencia, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo Tercero: Desvincular como tercero civilmente responsable:

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, se ordenó vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías:

Se vincula como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 43080419; CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con numero de contrato, garantía o póliza No. 43080419, anexo 1; CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA con numero de contrato de garantía o póliza No. 43080419, anexo 2; ACE SEGUROS S.A. 12/9458; SEGUROS ACE S.A. con número de contrato de garantía o póliza No. 9458-21356; SEGUROS DEL ESTADO S.A. 33-01-101000098; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143; SEGUROS DEL ESTADO S.A.^ con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143, Anexo 1; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000143, Anexo 2; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000167; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000168; SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 33-01-10000168 Anexo 1; Seguros QBE S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No.008705732032; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. con numero de contrato de garantía o póliza No. 8001479419 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A? con



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. **421**

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Número, de contrato de garantía o póliza No. 8001481849 en virtud de las pólizas y cuyo
amparo son:

AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
Perjuicio Patrimonial	04/12/2008	31/12/2009	\$1.000.000.000
Perjuicio Patrimonial	04/12/2008	30/04/2010	\$0000
Directores y Administradores	30/04/2010	30/04/2011	\$1.000.000.000
Directores y Administradores	30/04/2011	30/06/2011	\$1.000.000.000
Directores y Administradores	30/06/2011	31/08/2011	\$1.000.000.000
Responsabilidad Para Servidores Públicos	01/09/2011	24/05/2013	0000
Responsabilidad Para Servidores Públicos	01/09/2011	05/03/2013	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	01/03/2013	11/03/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	04/05/2014	12/09/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	12/09/2014	05/11/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	05/11/2014	15/11/2014	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	15/11/2014	20/03/2015	\$1.200.000.000
Perjuicio Patrimonial	20/03/2015	20/04/2015	\$1.200.000.000
Cobertura para los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a la entidad como consecuencia de actos de gestión incorrectos por sus servidores	21/04/2016	20/08/2016	\$1.800.000.000

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO No. 421

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

Directores y Administradores, Servidores Públicos	21/05/2016	21/06/2017	\$1.800.000.000
General Predios Labores y Operaciones	21/06/2017	21/08/2017	\$4.000.000.000
Directores y Administrativos Servidores Públicos	28/08/2017	28/08/2018	\$2.300.000.000

Artículo Cuarto: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

Artículo Quinto: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Artículo Sexto: Por Secretaria Común, envíese el presente proceso a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Contraloría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, a fin de que surta el Grado de Consulta.

Artículo Séptimo: Proceder por Secretaria Común, una vez ejecutoriado este auto a:

- Remitir copia de esta decisión a la Dirección Sectorial de Educación de esta Contraloría, de la cual se remitió el respectivo Hallazgo Fiscal, para lo de su competencia, así como al Representante Legal de La **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**.
- Incluir el resultado del presente proceso, en la síntesis que se envían al Honorable Concejo de Bogotá, al señor(a) Alcalde Mayor y al señor Personero de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 del Decreto Ley 1421 de 1993.
- Una vez enviadas las copias ordenadas en el presente auto, procédase al archivo físico del expediente, contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

421
No.

POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 170100-0052-19

FISCAL

No. 170100-0052-19, previa anotación en el Sistema Siprofiscal de este
Organismo de Control.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA MARIA HERNÁNDEZ BUITRAGO

Gerente Grado 039-01

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó y elaboró: Adriana Lucía Olivar Quintero
Revisó y Aprobó: Daniela María Hernández Buitrago

NOTIFICACION POR ESTADO

de En el Estado de hoy 24 OCT 2023, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m.
ad y se desfija a las 5:00 p.m., Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0052-19
do

SANDRA HERNÁNDEZ AREVALO
Secretaría Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Proyectó y elaboró: Adriana Lucía Olivar Quintero
Revisó y Aprobó: Daniela María Hernández Buitrago